

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1185 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 1977.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército,
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Crédito Interno, don Daniel Tapia de la Puente;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Gerente de Crédito Interno, señora M. Elena Ovalle Molina;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, don Gabriel Armas Fernández;
Jefe del Departamento de Entidades Internacionales,
don Diego Fleischman;
Secretaria de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1185-01-771123 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior - Memorandum N° 30

El señor Homero Novoa dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, y acordó aplicar las multas cuyos números y montos se señalan, a los siguientes importadores por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
564255		2418	193.-
479123		2419	136.-
536318		2420	178.-
528522		2421	157.-
529648		2422	238.-
523929		2423	148.-
546566		2424	494.-
546935		2425	201.-
545763		2426	116.-
554403		2427	124.-
541804		2428	219.-
527216		2429	142.-
518267		2430	109.-
540854		2431	218.-

[Handwritten signature]

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
518597		2432	102.-
518596		2433	102.-
518602		2434	202.-
518389		2435	118.-
548085		2436	105.-
538449			
534286		2437	210.-
		2438	195.-
536738		2439	239.-
512321		2440	140.-
549242			
		2441	109.-
504341		2442	249.-
563303		2443	122.-
565916		2444	144.-
554531		2445	103.-
525636		2446	112.-
528846		2447	140.-
521373		2448	162.-
564796		2449	466.-
564795		2450	116.-
564931		2451	106.-
565019		2452	194.-
564096			
		2453	113.-
538799		2454	120.-
560437			
		2455	106.-
574609		2456	131.-
574503		2457	382.-
574352			
		2458	111.-
572450		2459	428.-
532903		2460	147.-
533824		2461	290.-
566811		2462	115.-
566829			
		2463	145.-
553673		2464	101.-
541242		2465	122.-
002001		2466	285.-
001955		2467	187.-
560381		2468	483.-

Las referidas multas más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de su pago.

1185-02-771123 - Sr. Adolfo Goldenstein K. - Ratificación comisión de servicio al exterior - Memorandum N° 265 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo la resolución de comisión de servicio al exterior N° 274 del 15 de noviembre de 1977 del señor Adolfo Goldenstein K., a Quito, Ecuador, para asistir a la Reunión de la Comisión Mixta Chileno Ecuatoriana, desde el 19 al 24 de noviembre de 1977.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la comisión de servicio al exterior de que se trata.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

1185-03-771123 - Nombramientos de Jefes de Oficinas - Memorandum N° 266 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó nombrar Jefes de Oficinas, a los siguientes funcionarios:

Sr. José María Rojas L.	Agente Oficina Talca a contar del 1° de enero de 1978.
Sr. Miguel Fonseca E.	Agente Oficina Temuco a contar del 1° de febrero de 1978.

1185-04-771123 - señorita Margarita Olivares V. - Ascenso Planta Bancaria - Memorandum N° 267 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese dió cuenta del ascenso de la señorita Margarita Olivares V. al grado 9 cursado por la Dirección a su cargo en conformidad al Manual de Promociones y Designaciones del Personal del Banco, a raíz de la vacante producida en la Planta Bancaria, por el retiro del funcionario señor Enrique Gaete W. (grado 9), a contar del 1° de diciembre de 1977:

Al Grado 9 Margarita Olivares V.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1185-05-771123 - Ascensos Planta Bancaria - Grados 10 al 13 - Memorandum N° 268 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Granese dió cuenta de los siguientes ascensos cursados por la Gerencia de Personal en conformidad al Manual de Promociones y Designaciones del Personal del Banco, a raíz de las vacantes producidas en la Planta Bancaria por el retiro de los funcionarios señor Enrique Gaete W. (grado 9), señora Florencia Ruiz D. (grado 11), señor Fernando Espinoza (grado 11), señor Guillermo Barriga B. (grado 12) y señor Omar Morales G. (grado 13), a contar del 1° de diciembre de 1977:

Al Grado 10	Oriana Serey S.A.
Al Grado 11	Juanita Doren N. Hugo Rivera L. Francisco Liberona G.
Al Grado 12	Enrique Olivares P. Víctor Cordaro E. Carmen Riba H. Laura Olivares V.
Al Grado 13	Bristela González C. Silvia Molina A. Carlos Cartes A. Patricio Yáñez A. Adrian Ortíz V.

1185-06-771123 - Ascensos Planta de Servicios - Memorandum N° 269 de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor José Luis Granese, dió cuenta de los siguientes ascensos cursados por la Gerencia de Personal, en conformidad al Manual de Promociones y Designaciones de los Empleados del Banco, a raíz de las vacantes producidas en la Planta de Servicios por el retiro de los funcionarios señor Mario Bobadilla A (grado 5) y señora M. Florentina Chiguay (grado 16), a contar del 1° de diciembre de 1977:

Al Grado 5	Manuel Sanhueza R.
Al Grado 6	César Torres A.
Al Grado 7	Onofre Hernández M.
Al Grado 8	Fortunato Polanco M.
Al Grado 9	Claudio Duque B.
Al Grado 10	Deni Segovia R.
Al Grado 11	Oscar Arriagada A.
Al Grado 12	Alicia Sellán M.
Al Grado 13	Elsa Rojas A.
Al Grado 14	Manuel Oses L.
Al Grado 15	Claudio Carvallo C.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1185-07-771123 - Adquisición departamento en Conjunto Habitacional Príncipe de Gales para destinarlo a vivienda de Administrador del Estadio Banco Central - Memorandum N° 270 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese manifestó que trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en que se autoriza la adquisición de un departamento en el Conjunto Habitacional Príncipe de Gales, de propiedad de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos de los Empleados del Banco Central de Chile, en la suma de \$ 799.637.- para destinarlo a vivienda del Administrador del Estadio del Banco. Señaló que para estos efectos se cuenta con el informe favorable del Departamento de Construcción. Además, hizo presente que es imprescindible tener un departamento para el Administrador, en atención a que éste debe permanecer en el Estadio prácticamente todo el día y hasta avanzadas horas de la noche.

El señor Carlos Molina confirmó lo expresado por el señor Granese, señalando que justamente por lo sacrificado del horario que debe cumplir, siempre se ha dado casa al Administrador del Estadio.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar la adquisición del Departamento N° 111, Block 1856, del Conjunto Habitacional Príncipe de Gales, ubicado en la Avenida del mismo nombre N° 5892, Comuna de La Reina, de propiedad de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos de los Empleados del Banco Central de Chile, en el precio de \$ 799.637.- que será destinado a vivienda del Administrador del Estadio de este Banco Central.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió facultar al señor Gerente General para que en representación del Banco suscriba las respectivas escrituras de compra-venta, estipulando todas las condiciones que sean necesarias.

1185-08-771123 - Facultad a Gerencia de Crédito Interno para ampliar refinanciamiento al Banco del Estado de Chile por créditos que otorgue a [REDACTED] - Memorandum N° 141/1 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Daniel Tapia expresó que atendiendo una petición del señor Ministro Subrogante de Economía de fecha 18 del mes en curso, trae a conside-

ración del Comité un proyecto destinado a facultar a la Gerencia de Crédito Interno para otorgar una ampliación hasta por el equivalente de US\$ 500.000.- de la línea por el equivalente de US\$ 6.000.000.- que fué establecida en Sesión N° 1140 al Banco del Estado de Chile para el refinanciamiento de los créditos que ese Banco conceda a la [REDACTED]. El señor Tapia recordó que en Sesión N° 1154 se autorizó una ampliación por el equivalente de US\$ 14.200.000.-, quedando la línea en un total de US\$ 20.200.000.-. Agregó que el total del monto necesario estimado asciende a US\$ 60.000.000.-, pero el Ministerio de Economía ha hecho presente que lo solicitará en forma mensual.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó facultar a la Gerencia de Crédito Interno para ampliar en el equivalente de US\$ 500.000.-, la línea establecida en Sesión N° 1140 al Banco del Estado de Chile para el refinanciamiento de los créditos que otorgue ese Banco a la [REDACTED].

Esta ampliación deberá ser otorgada en los mismos términos estipulados en Sesión N° 1140.

1185-09-771123 - Complementa normas relacionadas con las Cooperativas de Ahorro y Crédito - Memorandum 141/2 de Crédito Interno.

El señor Daniel Tapia expresó que trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto que cuenta con la conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, destinado a complementar las normas establecidas en Sesión N° 1119 y modificadas en Sesión N° 1159 respecto a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, agregando lo siguiente como N° 5:

"5.- Las Cooperativas de Ahorro y Crédito en cuyos estatutos se contemple la prohibición de retirar aportes de capital por cantidades superiores a los aportes de capital provenientes de nuevos socios, podrán tener un Pasivo Exigible hasta el equivalente de 50.000 U.F.

Las Cooperativas que se acojan a esta disposición, deberán ajustarse a las siguientes normas:

- a) Su Pasivo Exigible no podrá exceder de 5 veces el capital pagado y reservas.
- b) Podrán captar dinero de los socios y del público mediante cuotas de ahorro reajutable o mediante una libreta de depósito reajutable.

Los reajustes se determinarán en conformidad al Art. 4°Bis del D.L. N°455 de 1974 y sus modificaciones posteriores.

En la libreta de depósito, para tener derecho a reajuste, sólo podrán efectuarse dos giros en el año. En estas libretas, los reajustes se abonarán cada doce meses contados desde la fecha de apertura de la libreta.

Las cuotas de ahorro y sus respectivos intereses deberán cancelarse conjuntamente en la fecha de vencimiento. Vencido el plazo, y transcurridos tres días hábiles, se renovará automáticamente por un período igual al originalmente pactado.

- c) Podrán, además, captar fondos no reajustables, hasta por un monto que no exceda al 30% de su Pasivo Exigible.

- d) La cartera promedio de créditos otorgados sobre la base de los fondos captados mediante las condiciones establecidas en la letra c) precedente, deberá tener estructuras de plazo y modalidad de cobro de intereses similares a las que originaron dicha obligación.

Podrán otorgar préstamos reajustables a más de un año, por un monto equivalente a sus cuotas de ahorro de más de un año.

El resto de la cartera deberá otorgarse en préstamos reajustables que no excedan de un año.

- e) Podrán conceder préstamos directa o indirectamente a una misma persona por una suma que no exceda del 5% de su capital pagado y reservas. Podrán, sin embargo, conceder dichos créditos hasta por un 10% de su capital pagado y reservas, si lo que exceda del 5% corresponde a créditos caucionados por garantías reales de un valor comercial superior a la cuantía de dicho exceso.
- f) Se les aplicarán igualmente las letras b), d), e) y f) del punto N° 2 precedente.
- g) Las Cooperativas de Ahorro y Crédito que se acojan a las disposiciones establecidas en este número, deberán presentar un plan de ajuste a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o al Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, según corresponda, antes del 31 de diciembre de 1977.

En todo caso, deberán ajustarse a las normas del presente punto N° 5 antes del 30 de junio de 1978."

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo resolvió aprobar el proyecto de que se trata en las condiciones señaladas.

1185-10-771123 - Facultad a Dirección de Crédito Interno para refinanciar al Banco del Estado de Chile créditos concedidos a empresas con autorización de Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción - Memorandum N° 141/3 de Crédito Interno.

El señor Tapia señaló que según lo dispuesto por el señor Ministro de Economía la totalidad del crédito otorgado a las empresas públicas con refinanciamiento del Banco Central, se operará a través del Banco del Estado de Chile, el cual ha dejado constancia de que no asume riesgo alguno sobre la recuperación de los créditos. Añadió que en atención a lo expuesto, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a facultar a la Dirección a su cargo para refinanciar al Banco del Estado de Chile los créditos que conceda a las empresas autorizadas para contratarlos por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El señor Sergio de la Cuadra expresó que debe incluirse en el acuerdo que la tasa de interés aplicable a estos créditos será la que cobra en forma habitual el Banco del Estado de Chile.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó facultar a la Dirección de Crédito Interno para refinanciar al Banco del Estado de Chile los créditos concedidos por éste a las empresas autorizadas para contratarlos por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Estos refinanciamientos se pagarán al Banco Central con el producto de la recuperación de dichos créditos.

El interés aplicable a los créditos será el que cobre habitualmente el Banco del Estado de Chile para sus operaciones de crédito.

1185-11-771123 - Licitación Préstamos de Urgencia - Memorandum N° 141/4 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Daniel Tapia dió cuenta de las siguientes resoluciones adoptadas por la Dirección a su cargo en relación con las licitaciones de préstamos de urgencia por un día, en virtud de la facultad otorgada en Sesión N° 1146:

Monto Licitado	:	\$ 3.000.000.000.-
Plazo	:	1 día
Tasa mínima	:	5,05%
Tasa máxima	:	6,76%
Tasa promedio ponderada:		6,02%

La composición de los \$ 3.000.000.000.- aceptados, es la siguiente:

Instituciones Bancarias	\$ 2.968.000.000.-
Instituciones Financieras	\$ 32.000.000.-

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1185-12-771123 - Facultad a Dirección de Crédito Interno - Refinanciamientos anticipado de giros efectuados por SERVIU y SINAP con cargo a Programa de Crédito AID 513-H6-006 garantía para la vivienda - Memorandum N° 141/5 de la Dirección de Crédito Interno.

La señora M. Elena Ovalle recordó que en Sesión N° 1041 se aprobó el programa de crédito AID 513-H6-006 garantía para la vivienda destinado a proporcionar financiamiento a largo plazo a instituciones cooperativas para la construcción de viviendas, a través de SERVIU, SINAP e IFICOOP por la suma de US\$ 55.000.000.- de los cuales US\$ 30.000.000.- son proporcionados por el Federal Home Loan Bank y US\$ 25.000.000.- por el Morgan Trust. Al respecto informó la señora Ovalle que AID ha ido entregando los recursos en forma parcial a medida que avanzan las obras proyectadas y es así como se han utilizado hasta la fecha US\$ 40.000.000.-, encontrándose bloqueados US\$ 10.000.000.- en nuestro corresponsal el Morgan Guaranty Trust. Agregó que para desbloquear estos fondos AID ha exigido que se cumplan al 31 de enero de 1978, las siguientes condiciones:

- Se encuentren terminadas y con contrato de "Usos" y "Goces" todas las viviendas de la primera etapa comprometidas por SINAP y SERVIU.
- Se encuentren contratadas todas las viviendas de la segunda etapa.
- Diversas exigencias a cumplir por IFICOOP en su programa de vivienda rural.

La señora Ovalle hizo presente que existe un compromiso del Banco Central de responder por la continuidad del programa y que en atención a ello trae un proyecto a consideración del Comité Ejecutivo destinado a facultar a la Dirección de Crédito Interno para continuar refinanciando los giros solicitados por SERVIU y SINAP mientras se cumplen las condiciones exigidas por AID para la liberación de los US\$ 10.000.000.- que están bloqueados en el Morgan Guaranty Trust. Señaló que para estos efectos se cuenta con la conformidad de AID.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por la señora Ovalle y

acordó autorizar a la Dirección de Crédito Interno para refinanciar al SERVIU y al SINAP los giros que estas Instituciones soliciten con cargo al programa del Crédito Garantía AID 513-H6-006 Garantía para la Vivienda.

Dichos refinanciamientos se otorgarán como anticipo de los desembolsos que autorizará AID una vez cumplidas las condiciones exigidas en el Contrato suplementario firmado con el Banco Central para la liberación de US\$10.000.000.- en scrow en el Morgan Guaranty Trust.

1185-13-771123 - Modifica Regimen Cambiario aplicable a las Compañías Extranjeras de Transporte contenido en Capítulo X del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum N° 25161 de Fiscalía.

El señor Roberto Guerrero informó que el abogado de la Agencia en Chile de Braniff Airways Inc. ha hecho presente la incongruencia que significa en la actualidad la mantención de la norma estipulada en la letra c) del N° 4 del Regimen Cambiario aplicable a las Compañías Extranjeras de Transporte, contenido en el Capítulo X del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, en virtud de la cual, para que se perfeccione la venta de los pasajes, servicios terrestres en el extranjero o fletes, las empresas extranjeras deben exigir al usuario la presentación, entre otros documentos, de un comprobante de pago o exención de impuestos.

Al respecto, el señor Guerrero señaló que evidentemente la mencionada disposición contrasta con la actual política de Gobierno sobre la materia que tiende a hacer cada vez menos rígidos los controles y a independizar el transporte de toda vinculación tributaria. Así, mientras el antiguo Artículo 72° del Código Tributario disponía que el Servicio de Identificación no podía otorgar pasaporte sin que previamente el solicitante acreditara el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el actual texto, contenido en el Decreto Ley N°830 de 1974, ha reemplazado dicha exigencia por la exhibición del Rol Unico Nacional, o carnet de identidad con número nacional y dígito verificado, o la inscripción del Rol Unico Tributario. Indicó el señor Guerrero que esta disposición legal sólo limita la salida del país de las personas investigadas por presuntas infracciones a las leyes tributarias, sancionadas con pena corporal, para cuyo efecto el Servicio de Impuestos Internos debe enviar al Departamento de Policía Internacional una nómina de los contribuyentes que se encuentran en tal situación. Añadió que en consecuencia, en la actualidad, para salir al extranjero no se requiere acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ni encontrarse al día en ellas, toda vez que sólo pueden ser privadas de su derecho a salir del país, las personas que se encuentren investigadas por infracciones tributarias sancionadas en la forma señalada, y siempre que estas personas no caucionen suficientemente el resultado de la investigación, a juicio del Director Regional. Hizo presente que en todo caso el organismo encargado por la ley para vigilar el cumplimiento de esa disposición es el Departamento de Policía Internacional, agregando que el Código Tributario no establece ninguna obligación de control tributario por parte del Banco Central, lo que hace aún más evidente la falta de justificación para mantener una norma como la señalada.

Continuó expresando el señor Guerrero que, por otra parte, la letra d) del N° 4 del referido Capítulo X del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, señala que las empresas deberán exigir también un certificado en que conste el pago o exención del impuesto de viaje. Explicó que esta obligación nació del Artículo 6° del Decreto de Hacienda N° 2.191 de 1966, que contenía el reglamento del impuesto a los viajes al exterior, que señalaba que las empresas de transporte de pasajeros al exterior no podían expender pasajes al extranjero mientras no se les acreditara el pago de dicho tributo, o el hecho de estar exento o no afecto a él. Hizo presente que este sistema fué totalmente modificado por el Artículo 3° del Decreto Ley N° 1.234 de 1975, que dispuso

que las empresas que venden pasajes para viajar al extranjero deben cobrar el impuesto de viaje establecido en el inciso 1° del Artículo 1° de este cuerpo legal, al momento de vender el pasaje y, si se trata de pasajes de llamada, al momento de hacer entrega a su destinatario de los mismos. Añadió que con esto ha quedado obsoleta la disposición contenida en el Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales ya señalada, pues las empresas de transporte se han convertido en los agentes recaudadores del tributo, el cual deberán cobrar siempre a menos que se les acredite la exención del mismo por medio de un certificado emanado del Servicio de Impuestos Internos de acuerdo a lo que dispone la ley y las Circulares N°s. 34 y 45 de 1975, emitidas por el Servicio de Impuestos Internos.

Agregó el señor Guerrero que en atención a lo expuesto se propone modificar el Capítulo X del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, suprimiendo las referidas letras c) y d) del N° 4.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó modificar las normas sobre el Régimen Cambiario aplicable a las Compañías Extranjeras de Transporte, contenidas en el Capítulo X del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, eliminando las letras c) y d) del N° 4 del citado Capítulo.

Como consecuencia de lo anterior, para perfeccionar la venta de los pasajes, servicios terrestres en el extranjero o fletes, las empresas sólo deberán exigir al usuario la presentación del pasaporte o carnet de identidad, según sea el caso, y el Rol Unico Nacional o el Rol Unico Tributario.

1185-14-771123 - [REDACTED] A. - Rechazo de Solicitudes Anexas destinadas a cambiar régimen de importación "General" por "ALALC" en importación de trigo - Memorandum N° 25181 de Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez dió cuenta al Comité Ejecutivo de una petición formulada por [REDACTED] A. en orden a que se reconsidere el rechazo de las Solicitudes Anexas a los Registros N°s. 484092 y 484287 que amparan una importación de trigo por un total aproximado de US\$ 2.240.000.0, que fueron presentadas para reemplazar el régimen de importación "General" por "ALALC", en vista de que el puerto de embarque y el país de origen, ya modificados por otras Anexas, señalan "Necochea" y "Argentina" respectivamente. En ella exponen los interesados que por contrato celebrado con Cook Industries Inc. el 14 de octubre de 1976, adquirieron 15.000 toneladas de trigo, cuyo origen podía ser norteamericano y/o, alternativamente, a opción del vendedor, canadiense o argentino. Señalan que a fin de dar cumplimiento al contrato, se emitieron los Registros de Importación ya señalados y, con fecha 23 de junio de 1977, se aprobaron en este Banco Central las Solicitudes Anexas que permitieron cambiar el país de origen y el puerto de embarque, de Estados Unidos a Argentina y de Golfo y/o Pacífico a Necochea, respectivamente. Hacen presente que al aprobarse estas Anexas se encontraba vigente para la importación de trigo el tratamiento arancelario de ALALC, sin aplicación del derecho específico establecido por el Decreto N° 570 y corresponde, por tanto, que a la fecha se aplique ese tratamiento y no el actual que implica el pago de este último derecho, agregando que al presentar las Anexas no estimaron necesario pedir el cambio de régimen de la importación porque según el Tratado de Montevideo basta que un producto sea originario de una de las Partes Contratantes para que se constituya una obligación internacional el aplicarle, de pleno derecho, el tratamiento arancelario de ALALC. Explican que no obstante lo anterior, como se suscitaron dudas en el Servicio de Aduanas, que exige que en la documentación emanada del Banco Central se especifique el tratamiento arancelario, presentaron con fecha 29 de junio de 1977 las Solicitudes Anexas en que requerían una declaración expresa de esta Institución en el sentido de que el régimen aplica-

ble a los referidos Registros debía ser el de ALALC Partida 10.01.0.01 y no el General Partida 10.01, pero ello no significaba que dejasen entregada a la potestad de este Banco la decisión acerca del régimen arancelario aplicable a los Registros y a las Anexas aprobadas el 23 de junio de 1977, ya que las disposiciones señaladas deben aplicarse de pleno derecho y no son renunciables.

Finalmente, los peticionarios formulan diversas consideraciones basadas en la Ley N° 16.101, en el Decreto de Hacienda N° 10 de 1967 y en algunos dictámenes jurisprudenciales de la Contraloría y del Servicio de Impuestos Internos, con el objeto de reafirmar que en estas importaciones debe aplicarse el régimen arancelario de ALALC que estaba vigente antes de ser establecido el mencionado derecho específico.

El señor José Antonio Rodríguez hizo presente que, sin perjuicio de las consideraciones que se pudieran formular acerca de la tesis sostenida por los peticionarios en el sentido de que el tratamiento arancelario de ALALC opera de pleno derecho y que su aplicación corresponde, en su concepto, al Servicio de Aduanas, es facultad del Banco Central aprobar o rechazar las Solicitudes Anexas de que se trata.

Se intercambiaron diversas ideas sobre el particular, resolviendo el Comité Ejecutivo, en definitiva, rechazar la reconsideración solicitada.

1185-15-771123 - Ratificación uso línea de crédito concedida por corresponsal extranjero que indica - Memorandum N° 501 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco sometió a consideración del Comité Ejecutivo la aceptación de la línea de crédito concedida por el corresponsal extranjero Security Pacific National Bank, Los Angeles, y solicitó la autorización para hacer uso de la misma.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la aceptación y autorizar el uso de la línea de crédito concedida por el corresponsal que a continuación se indica:

Security Pacific National Bank, Los Angeles.
(Ampliación Acep. 180 ds. Discount + 1,5
Avance 180 ds., Libor o Prime Rate + 1,5
de US\$ 5.000.000.- a US\$ 10.000.000.-

1185-16-771123 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Solicitud de autorización para adquirir de Sociedad Internatio-Muller N.V. de Rotterdam acciones de Pacific Ores & Trading N.V. de Curacao y Pacific Ores & Trading N.V. de La Haya - Memorandum N° 502 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

A continuación el señor Camilo Carrasco informó que la Compañía de Acero del Pacífico ha solicitado autorización para adquirir de Sociedad Internatio-Muller N.V. de Rotterdam, el 45% de las acciones de Pacific Ores & Trading N.V. de Curacao y Pacific Ores & Trading N.V. de La Haya. El señor Carrasco señaló que la Compañía citada adquirió el 55% restante haciendo uso de la autorización que le otorgó el Comité Ejecutivo de este Organismo en Sesión N° 736 del 26 de noviembre de 1971.

Agregó que Internatio-Muller N.V. obtuvo una utilidad de US\$ 250.000.- en el ejercicio 1975 por su participación en Pacific Ores & Trading N.V., y sobre esa base pactó el precio de las acciones que desea comprar CAP, considerando que no se ha liquidado la participación de 1976, y que las sociedades tienen duración hasta agosto de 1981 y el precio señalado se ha pactado sin perjuicio de la obligación de devolver el capital aportado por el vendedor que asciende a US\$ 88.360.-

Informó además que las partes han convenido que los pagos quedarán compensados con las utilidades y que las cuotas a plazo no devengarán intereses, por lo que no significarán mayores egresos de divisas. Añadió que el precio acordado es de US\$ 1.505.030.-, pagadero con una cuota al contado de US\$... 338.360.-, cuatro cuotas iguales de US\$ 250.000.- cada una, con vencimiento al 1° de mayo de los años 1978, 1979, 1980 y 1981 y una cuota final de US\$ 166.670.- al 1° de mayo de 1982.

El señor Alvaro Bardón hizo presente que en su opinión esta inversión de la Compañía de Acero del Pacífico deber ser autorizada previamente por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

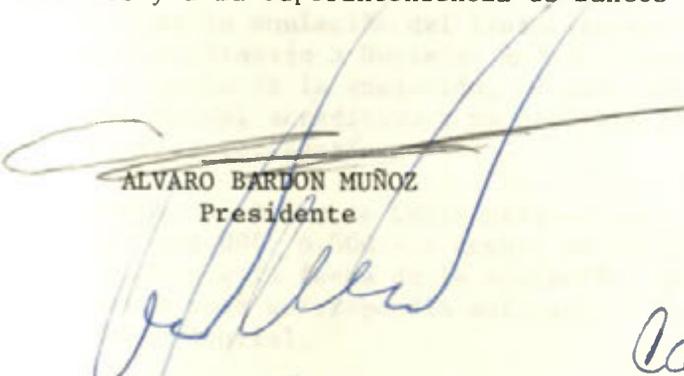
El Comité Ejecutivo, acogiendo la observación formulada por el señor Bardón, resolvió dejar pendiente la petición de la Compañía de Acero del Pacífico, encomendando al señor Camilo Carrasco que la someta previamente a consideración del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

1185-17-771123 - [REDACTED], Nueva
[REDACTED], Panamá - Exención impuesto adicional
Art. 59° D.L. N° 824 sobre Impuesto a la Renta - Memorandum N° 503 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

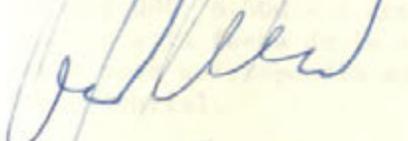
A continuación el señor Carrasco dió cuenta de una presentación de la firma [REDACTED], en orden a que se reconozca como sociedades financieras internacionales a [REDACTED], Panamá, para los efectos de que los créditos que concedan a beneficiarios en Chile puedan gozar de la exención del impuesto adicional.

Señaló el señor Carrasco que [REDACTED] la principal de las firmas, fué establecida en Nueva York en el año 1946, creando en 1970 a Midland Credit Corporation domiciliada en la misma ciudad y en 1972 a Midland Credit International en Panamá. Agregó que el capital y reservas consolidados al 31 de diciembre de 1976 de [REDACTED] y subsidiarias es de US\$ 678.896.- y que su actividad principal es la compra y venta de pagarés de bancos extranjeros, actuando también como comisionista en la colocación de préstamos financieros. Finalmente el señor Carrasco manifestó que bancos de Nueva York han informado satisfactoriamente respecto a [REDACTED] subsidiarias.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar para los fines señalados en el Título IV, Artículo 59° del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta, a las empresas financieras extranjeras denominadas [REDACTED] Panamá, dando cuenta de esta autorización a la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.


ALVARO BARDÓN MUÑOZ
Presidente


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General